



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 29.422

Mendoza, 20 de noviembre de 2.019

VISTO

El art. 63° del Código Procesal Laboral, el art. 1° de la Ley Provincial 9.017 y el art. 2° de la Ley Nacional 27.348 y

CONSIDERANDO:

Que el art. 63° CPL contempla la creación del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral.

Que el mandato legal establece que la reglamentación de dicho ente y la forma de designación de sus miembros es competencia de este Poder Judicial de Mendoza.

Que este Cuerpo integra el conjunto de institutos novedosos que la Ley 9.109 introduce en el proceso laboral, dotándolo de mayor agilidad y proporcionando al juez herramientas de control y supervisión de la labor pericial en general.

Que la Ley Provincial 9.017 dispone la adhesión de Mendoza a la Ley Nacional 27.348.

Que esta norma establece, en su artículo 2°, que *En todos los casos los peritos médicos oficiales que intervengan en las controversias judiciales que se susciten en el marco de la ley 24.557 y sus modificatorias deberán integrar el cuerpo médico forense de la jurisdicción interviniente o entidad equivalente que lo reemplace y sus honorarios no serán variables ni estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio y su regulación responderá exclusivamente a la labor realizada en el pleito.*

Que el accionar del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral contribuirá a mejorar la valoración y la calidad probatoria de las pericias rendidas en procesos tramitados por ante el fuero laboral provincial.

Que esta Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a través de los Sres. Ministros Coordinadores del Fuero Laboral designados por Acuerdo 29.196, ha trazado y está ejecutando una política de mejoras y avances en el marco de la implementación integral de la Ley 9.109.

Que necesario asegurar la independencia e imparcialidad de los miembros del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral, como así también su alternancia, concibiendo al mismo como un esquema flexible y ágil que cumpla cabalmente los fines propuestos.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 144 inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y la ley 4.969, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Créase el Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral.

II. El Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar, a pedido de los magistrados del fuero laboral, pericias rendidas en juicios tramitados por ante las cámaras del trabajo, pudiendo sugerir rectificaciones, modificaciones o ampliaciones.

b) Asesorar formal e informalmente a los magistrados del fuero laboral y evacuar las dudas que estos le planteen respecto de temas y asuntos propios de su área de conocimiento y experiencia.

c) Requerir explicaciones adicionales por parte de los peritos de aspectos y detalles relativos a las pericias que hubieran rendido.

d) Comparecer a audiencias de cualquier carácter en las cuales los tribunales del trabajo requieran su presencia, a efectos de ampliar y/o aclarar aspectos de su supervisión y su trabajo específico.

e) Disponer la realización de estudios complementarios a los trabajadores, con el único objeto de clarificar aspectos relativos al reclamo que se esté tramitando y a la pericia objeto de análisis.

f) Sugerir la aplicación de baremos y listados de enfermedades contemplados en el Régimen de Riesgos del Trabajo.

g) Formular sugerencias a la Oficina de Profesionales de la Suprema Corte de Justicia respecto de criterios de inscripción, incorporación, suspensión, exclusión y actuación de los peritos que se desempeñan en el fuero laboral.

h) Capacitar a todos los integrantes del fuero laboral, en todos los niveles, en los temas y competencias propios de su función y formación disciplinar.

III. Los gastos que demande el funcionamiento del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral serán atendidos con las siguientes fuentes:

a) El Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos, previsto en el art. 63° CPL.

b) Los depósitos que realicen la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

c) Las donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito en beneficio del servicio.

d) Las sumas asignadas en las partidas del presupuesto Provincial.

e) Toda otra suma que en el futuro se destine al presente Fondo.

IV. El Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral estará compuesto, como mínimo, por 5 (cinco) miembros. En caso de que el número de miembros exceda esta cantidad, siempre deberá estar integrado por un número impar de componentes.

V. La Oficina de Contadores del Fuero Laboral integrará el Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral, prestando la asistencia prevista en lo que respecta a pericias y asesoramiento contable, con el personal con el que cuenta actualmente, manteniendo la jerarquía que revisten al momento del dictado de la presente.

VI. La profesión y especialidad de los miembros del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral será dispuesta por la Coordinación del Fuero Laboral, en función de la naturaleza de las pericias que se rindan en el fuero y que deban ser analizadas y supervisadas por este ente.

VII. Los miembros del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral serán designados por concurso público de oposición y antecedentes, quienes



PODER JUDICIAL MENDOZA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

durarán en sus funciones por el término de 5 (cinco) años y serán contratados mediante un contrato de locación de servicios, vedando esta situación cualquier posibilidad de ser incorporados a la planta permanente del Poder Judicial de Mendoza.

VIII. Los miembros del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral cobrarán mensualmente por sus servicios como clase 03, según escalafón judicial.

IX. Son requisitos para integrar el Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral:

a) Poseer título profesional habilitante conforme al requerimiento que se indique en cada convocatoria a concurso.

b) Acreditar experiencia profesional comprobable en la especialidad para la cual se convoque el concurso.

c) En el caso de los profesionales de la salud, no podrán haber trabajado para la Superintendencia de Riegos del Trabajo, dentro de los 2 (dos) años anteriores a la fecha de incorporación al Cuerpo.

d) Cumplir con todas las reglamentaciones, leyes y obligaciones impositivas y previsionales que correspondan en virtud de la suscripción de un contrato de locación de servicios.

e) No podrán detentar un cargo de planta permanente ni relación alguna de empleo público a nivel municipal, provincial o nacional.

X. Son causas de remoción de los miembros del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral:

a) Mal desempeño en sus funciones.

b) Incumplimiento del régimen de incompatibilidades.

c) Mala conducta o conducta indecorosa.

d) Incumplimiento injustificado de la carga horaria y condiciones de prestación del servicio.

e) Uso privado de recursos públicos.

La eventual remoción será facultad de la Suprema Corte de Justicia, a requerimiento y/o denuncia de cualquier persona, garantizando el derecho de defensa de todos los interesados.

XI. A efectos de cumplir cabalmente con sus funciones, los miembros del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral deberán capacitarse de manera constante durante el ejercicio de sus funciones. Esta formación continua deberá estar centrada en lo relativo a su campo disciplinar específico y legislación relativa al régimen de riesgos del trabajo en general.

XII. Los magistrados que requieran la intervención del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral deberán observar los siguientes requisitos y diligencias:

a) Las causas que sean remitidas al Cuerpo deberán contener una pericia médica susceptible de supervisión y remisión por parte de los profesionales integrantes del mismo.

b) Los magistrados podrán convocar al perito que haya realizado el dictamen a brindar explicaciones sobre el mismo, con el objeto de aclarar aquellos aspectos oscuros de la pericia y evitar la eventual supervisión por parte del Cuerpo.

c) El tribunal que realice la remisión deberá fundar la misma, delimitando de manera clara y precisa el motivo del requerimiento y cuáles son los aspectos de la pericia que se someten a ampliación, revisión y/o supervisión.

d) Recibido el expediente por parte del Cuerpo Interdisciplinario, el mismo se avocará a la supervisión de la pericia objeto del requerimiento, ateniéndose a los términos de la revisión solicitada por la cámara. No obstante ello podrá realizar sugerencias y observaciones que estime pertinentes, aun cuando las mismas excedan lo solicitado por la cámara, en tanto contribuyan al esclarecimiento de los hechos ventilados en la causa y los aportes sean pertinentes respecto al reclamo tramitado.

e) El Cuerpo Interdisciplinario, al efecto de la supervisión, podrá citar a la persona sobre la cual se ha realizado la pericia a efectos de realizar una revisión personal. Adicionalmente podrá ordenar la realización de estudios médicos complementarios, los que estarán a cargo de las partes.

f) Una vez cumplimentado el informe, el Cuerpo deberá devolver el expediente con el mismo a la cámara de origen. La duración total de la diligencia, entre la remisión y la devolución del expediente, no podrá exceder los quince días corridos. Este plazo sólo podrá excederse cuando se requieran estudios complementarios o el paciente deba concurrir a revisión personal.

g) Si al momento de realizar el informe hubiese criterios y opiniones diversas en el seno del Cuerpo, las diferencias se resolverán por el voto de sus miembros, primando el criterio de la mayoría.

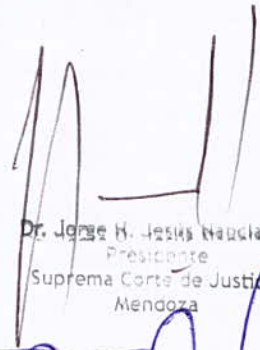
h) En caso de pericias contables, el Cuerpo podrá requerir documentación adicional a las partes a efectos de poder clarificar y ampliar el informe supervisado. El plazo de realización será el mismo establecido en el inciso h)

XIII. Encomiéndose a la Comisión de implementación y seguimiento del Código Procesal Laboral la supervisión del funcionamiento del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral, a efectos de formular propuestas de mejora y calidad.

Regístrese. Notifíquese. Comuníquese y archívese.

CQ/mfg


DALMIRO GARAY CUELI
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. Jorge H. Jesús Naucillas
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza